



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ingresan al despacho las presentes diligencias en virtud de la respuesta que emitieran las EPS SALUDTOTAL y COOSALUD frente al requerimiento efectuado en auto anterior, por ende, el despacho tiene en cuenta la dirección reportada respecto de los tres (3) demandados EDWIN ALFONSO MOLINA CASTILLA, ANA RITA CASTILLA DE MOLINA y YULY MILENA GONZALEZ ARDILA como aquella en la que éstos recibirán notificaciones, que refiere a Calle 16 No. 20-37 Barrio la Luz de Barranquilla, Atlántico, y de la última de las mencionadas (Yuly Milena González Ardila) el correo electrónico: yulimile121@hotmail.com.

Así las cosas, se **ORDENA REQUERIR** a la parte actora para que efectúe el trámite de notificación de la pasiva de la lid en la dirección física y electrónica arriba relacionadas, por lo que para dichos efectos procédase por secretaria el mismo día que se notifique el presente proveído, remitir a la Cooperativa demandante y por conducto de su apoderado judicial, las respuestas allegadas por las EPS citadas en el párrafo que precede y déjese constancia de dicho envío en el expediente, advirtiendo que las notificaciones a las direcciones físicas se debe realizar bajo los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. y a la dirección electrónica conforme a los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

Conforme a lo expuesto, **NO SE ACCEDE** a despachar favorablemente lo peticionado por el personero judicial de la parte actora en mensaje de datos que

**PROCESO: CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR
RADICADO: 680014003024-2021-00754-00**

obra en el archivo No. 011 del proceso digital, en cuanto a que se declare vencido el término de traslados de los demandados, sin que se presentara oposición, ya que conforme se anotó debe intentar la notificación de los mismos en las direcciones reseñadas en antelación o en otras palabras, no es posible tener por vencido el traslado otorgado a los demandados, ya que los mismos ni siquiera han sido notificados del auto que admite la presente acción.

NOTIFIQUESE1,

Firmado Por:

**Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b1a46b9abfed19009dd87990d7c5a8cdcca1371a07ee99605baab16d60ae41**

Documento generado en 09/05/2022 02:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.46 del 10 de mayo de 2022.